



CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPÚ PARAGUAY Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

Entre la **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPÚ – PARAGUAY**, denominada en adelante **FPTI-PY**, con personería jurídica y patrimonio propio, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2660 de fecha 7 de agosto de 2009, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 573 y al folio 11.691 el 28 de agosto de 2009, con domicilio legal en la Supercarretera de Itaipú, lugar denominado Tacurú Pucú en la ciudad de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, representada en este acto por la **Sra. María Teresa Peralta**, en su carácter de Directora Ejecutiva, y por la **Sra. Myriam Torres de Segovia**, en su carácter de Directora Técnica, por una parte, y, por la otra, el Ministerio de Hacienda, denominada en adelante el **MINISTERIO**, con domicilio legal en la calle Chile N° 252 entre Palma y Pdte. Franco de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el señor **Santiago Peña Palacios**, nombrado Ministro de Hacienda por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2919 de fecha 5 de enero de 2015.-----

ANTECEDENTES:

La **FPTI-PY** es una organización sin fines de lucro, creada para mantener y operar el parque tecnológico Itaipú-Paraguay, en el afán de contribuir con el desarrollo regional de forma sostenible por medio de acciones que propicien el progreso regional, por medio de acciones de contenido institucional, científico, tecnológico y de innovación, la difusión del conocimiento, la capacitación profesional y la generación de empresas, empleos y renta.-----

El **MINISTERIO** es la institución responsable de conducir la política económica nacional, recaudar impuestos y administrar los recursos del Estado, contribuyendo efectivamente a la prosperidad y bienestar de la Nación.-

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la **FPTI-PY** y el **MINISTERIO** en diversas actividades, tales como cooperación técnica, académica, tecnológica, de innovación, científica, capacitación profesional, social y ambiental, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, medios y personal calificado de cada una de las partes.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Instrumentación.

La colaboración entre las partes deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio y será instrumentada a través de **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, especialmente redactados de acuerdo con la naturaleza de las actividades previstas, los que deberán ser aprobados y suscritos por las autoridades respectivas.-----

CLÁUSULA TERCERA: Implementación.

La redacción de los Convenios Específicos, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, serán elaborados en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades y complejidad de cada Convenio Específico.-----

CLÁUSULA CUARTA: Protección y Utilización de los Resultados.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberán ser determinadas por las partes de acuerdo con una estrategia de transferencia de la tecnología, acorde con la naturaleza pública o privada de la información a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme a los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio Específico.-----



CLÁUSULA QUINTA: Autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.-----

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual mediante acuerdo escrito de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Notificaciones.

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento.-----

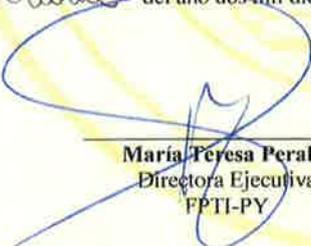
CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no requerirá alegar causal alguna ni dará derecho alguno a las partes a formular reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de rescisión, los Convenios Específicos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.-----

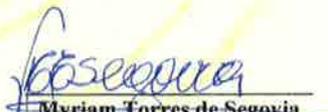
CLÁUSULA NOVENA: Controversia y Jurisdicción.

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los *doce* días del mes de *octubre* del año dos mil dieciséis.-----



Maria Teresa Peralta
Directora Ejecutiva
FPTI-PY



Myriam Torres de Segovia
Directora Técnica
FPTI-PY



Santiago Peña Palacios
Ministro
Ministerio de Hacienda